

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos confidenciales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión

Contrato N° 33/2017/RC



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”, “EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra el señor **JUAN CARLOS RIVAS AGUILAR** de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, en nombre y representación de la Sociedad **“CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CONACERO, S.A. DE C.V.”** de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero ocho cero cuatro guión uno cero cuatro guión seis y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cinco nueve dos cinco cero guión seis, quien en el transcurso de este instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número **TRESCIENTOS CINCUENTA / DOS MIL**



DIECISIETE por medio de este documento convenimos en celebrar un Contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE CAFETERÍA EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el Servicio de Mantenimiento y Adecuación de Espacios de Cafetería en Centro Recreativo INPEP, con el objetivo de readecuar los espacios existentes de actual cafetería del centro recreativo, para ello será necesario desmontar, demoler parcialmente paredes, creación de nuevos espacios de tal manera que se puedan mejorar los servicios de elaboración, despacho y atención a las y los visitantes. **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS CINCUENTA / DOS MIL DIECISIETE.** **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento, Términos de Referencia, resolución emitida por Presidencia número uno guión cinco cero ocho guión uno uno guión dos cero uno siete emitida a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, oferta técnica presentada por la sociedad “CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “CONACERO, S.A. DE C.V.”, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega del servicio es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden de inicio. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega será en el Centro Recreativo Costa del Sol del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicado en el Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, kilómetro setenta y tres y medio, zona Costa del Sol, jurisdicción de San Luis Herradura, departamento de La Paz. **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez completado el servicio, se realizará la recepción provisional por parte del Administrador del Contrato, realizando la revisión de la calidad de todas las actividades



según lo contratado, levantándose la correspondiente acta donde concurrirán el Administrador (a) del Contrato y el Contratista, según lo dispuesto en los artículos setenta y siete y setenta y ocho del reglamento de la LACAP. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez terminado el servicio y haber efectuado el contratista, las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones, a satisfacción del Administrador (a) del Contrato, se procederá a la Recepción Final del servicio hasta un máximo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** después de la recepción provisional, para lo cual se debe: a) Contar con la aprobación y comentarios del Contratante; b) Contar con el Reporte de todas las pruebas realizadas a las diferentes instalaciones, con la respectiva aprobación del Administrador del Contrato; c) Haber cumplido con todos los requisitos contractuales correspondientes. CORRECCIÓN DEL SERVICIO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN: Si durante el plazo que se fije, después de expirado el plazo contractual y después de que el servicio haya sido recibido por el Administrador del Contrato y el contratante, en todo de acuerdo con la "RECEPCIÓN DEFINITIVA" contemplada en esta misma cláusula, se notan en ella vicios ocultos, imperfecciones o deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones y servicios construidos o instalados por el Contratista, se le notificará al Contratista, quién estará obligado a subsanar los defectos al primer requerimiento y con toda diligencia hasta que el trabajo quede, en todo, de acuerdo con los documentos contractuales y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y del Contratante. Si el Contratista no inicia la corrección de los defectos observados, dentro de un plazo máximo de **ocho (8) días**; o bien, no lo estuviera haciendo con la diligencia del caso, entonces, el Contratante hará efectiva la garantía de **buen servicio** sin perjuicio de los demás efectos legales. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el periodo de **dos (2) años**, después de la fecha en que el trabajo ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. Tal trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de



**DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$19,064.26)**, precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se realizará en **UN (1) SOLO PAGO**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. LAS FACTURAS: El contratista presentará al Administrador del Contrato, la factura de consumidor final por el servicio adjudicado, incluyendo copia de los documentos que el administrador del contrato le solicite. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. **V- GARANTÍAS:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) DÍAS**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El contratista deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de **doce (12) meses** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. Adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero,



Contrato N° 33/2017/RC

setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, además de las emanadas de los documentos contractuales, INPEP comunicará al contratista, la persona designada como Administrador de Contrato. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-**



**SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Edificio Atrium Plaza local número veintiuno,



Contrato N° 33/2017/RC

boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución emitida por la Presidencia del INPEP con número de referencia uno guión cinco cero ocho guión uno uno guión dos cero uno siete emitida a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que se adjudicó el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE CAFETERÍA EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP" proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS CINCUENTA / DOS MIL DIECISIETE a la sociedad "CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONACERO, S.A. DE C.V." por un monto total de **DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$19,064.26)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.



Handwritten signature in blue ink.

En la ciudad de San Salvador a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, de este domicilio, comparecen el licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de años de edad, del domicilio de , departamento de , con su Documento Único de Identidad número ( y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria

cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; **b)** Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; **c)** Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**”, “**EL INPEP**” o “**EL CONTRATANTE**”, por una parte, y por la otra el señor **JUAN CARLOS RIVAS AGUILAR** de





de edad, , del domicilio de  
departamento de portador de su Documento Único de Identidad número ,  
, con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, en nombre y representación de la Sociedad **“CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CONACERO, S.A. DE C.V.”** de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero ocho cero cuatro guión uno cero cuatro guión seis y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cinco nueve dos cinco cero guión seis calidad que comprobó mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades. **b)** Escritura Pública de modificación al pacto social de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintiuno de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su domicilio es el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene su finalidad específica, desarrollar Proyectos de Urbanización y construcción de viviendas en inmuebles propios y ajenos, por lo cual podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años; **b)** Credencial de elección del Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades de la cual consta que el Ingeniero JUAN CARLOS RIVAS AGUILAR, resultó electo como administrador único propietario de la sociedad CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, S.A DE C.V., que puede abreviarse CONACERO, S.A. DE C.V. por un periodo de siete años, contados a partir del día diecisiete de agosto de dos mil catorce



hasta el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen \_\_\_\_\_, que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE CAFETERÍA EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP”** que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: **I- OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el Servicio de Mantenimiento y Adecuación de Espacios de Cafetería en Centro Recreativo INPEP, con el objetivo de readecuar los espacios existentes de actual cafetería del centro recreativo, para ello será necesario desmontar, demoler parcialmente paredes, creación de nuevos espacios de tal manera que se puedan mejorar los servicios de elaboración, despacho y atención a las y los visitantes. **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS CINCUENTA / DOS MIL DIECISIETE.** **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento, Términos de Referencia, resolución emitida por Presidencia número uno guión cinco cero ocho guión uno guión dos cero uno siete emitida a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, oferta técnica presentada por la sociedad “CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “CONACERO, S.A. DE C.V.”, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**: **PLAZO DE ENTREGA**: El plazo de entrega del servicio es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden de inicio. **LUGAR DE ENTREGA**: El lugar de entrega será en el Centro Recreativo Costa del Sol del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicado en el Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, kilómetro setenta y tres y medio, zona Costa del Sol, jurisdicción de San Luis Herradura, departamento de La Paz. **RECEPCIÓN PROVISIONAL**:



Una vez completado el servicio, se realizará la recepción provisional por parte del Administrador del Contrato, realizando la revisión de la calidad de todas las actividades según lo contratado, levantándose la correspondiente acta donde concurrirán el Administrador (a) del Contrato y el Contratista, según lo dispuesto en los artículos setenta y siete y setenta y ocho del reglamento de la LACAP. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez terminado el servicio y haber efectuado el contratista, las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones, a satisfacción del Administrador (a) del Contrato, se procederá a la Recepción Final del servicio hasta un máximo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** después de la recepción provisional, para lo cual se debe: a) Contar con la aprobación y comentarios del Contratante; b) Contar con el Reporte de todas las pruebas realizadas a las diferentes instalaciones, con la respectiva aprobación del Administrador del Contrato; c) Haber cumplido con todos los requisitos contractuales correspondientes. CORRECCIÓN DEL SERVICIO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN: Si durante el plazo que se fije, después de expirado el plazo contractual y después de que el servicio haya sido recibido por el Administrador del Contrato y el contratante, en todo de acuerdo con la "RECEPCIÓN DEFINITIVA" contemplada en esta misma cláusula, se notan en ella vicios ocultos, imperfecciones o deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones y servicios construidos o instalados por el Contratista, se le notificará al Contratista, quién estará obligado a subsanar los defectos al primer requerimiento y con toda diligencia hasta que el trabajo quede, en todo, de acuerdo con los documentos contractuales y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y del Contratante. Si el Contratista no inicia la corrección de los defectos observados, dentro de un plazo máximo de **ocho (8) días**; o bien, no lo estuviera haciendo con la diligencia del caso, entonces, el Contratante hará efectiva la garantía de **buen servicio** sin perjuicio de los demás efectos legales. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el periodo de **dos (2) años**, después de la fecha en que el trabajo ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. Tal trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras



presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$19,064.26)**, precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se realizará en **UN (1) SOLO PAGO**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. LAS FACTURAS: El contratista presentará al Administrador del Contrato, la factura de consumidor final por el servicio adjudicado, incluyendo copia de los documentos que el administrador del contrato le solicite. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. **V- GARANTÍAS:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) DÍAS**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El contratista deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de **doce (12) meses** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. Adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será la Jefatura del Departamento de Servicios



Generales del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, además de las emanadas de los documentos contractuales, INPEP comunicará al contratista, la persona designada como Administrador de Contrato. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la



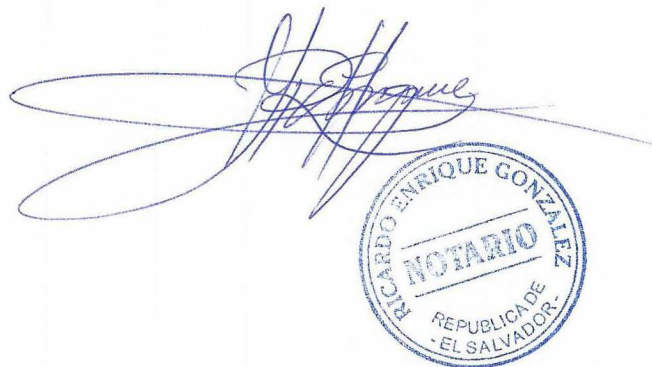
13

misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII- SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las

Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Edificio Atrium Plaza local número veintiuno, boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución emitida por la Presidencia del INPEP con número de referencia uno guión cinco cero ocho guión uno uno guión dos cero uno siete emitida a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que se adjudicó el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE CAFETERÍA EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP" proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS CINCUENTA / DOS MIL DIECISIETE a la sociedad "CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONACERO, S.A. DE C.V." por un monto total de **DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$19,064.26)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de quince folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-



A handwritten signature in blue ink is positioned above a circular blue stamp. The stamp contains the text: "INSTITUTO CENTRAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL PRESIDENCIA INPEP".



A handwritten signature in blue ink is positioned above a circular blue stamp. The stamp contains the text: "RICARDO ENRIQUE GONZALEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR".